

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ALONSO CABALLERO CORREA
RADICADO: 54-418-4089-001-2019-00068-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegó memorial en el cual solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de las obligaciones y por ende levantar las medidas cautelares decretadas en autos. PROVEA.

Lourdes, 27 de mayo de 2022.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lourdes, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se constata que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de las obligaciones por parte del aquí demandado JOSE ALONSO CABALLERO CORREA y, por ende, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en autos.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del trámite de la presente ejecución por pago total de la obligación perseguida N°725051340038244 correspondiente al pagaré N°051346100002049; El levantamiento de las medidas de embargo decretadas en autos, el respectivo desglose de los pagarés, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES N.S.**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra del demandado **JOSE ALONSO CABALLERO CORREA**, por pago total de la obligación perseguida N°725051340038244 correspondiente al pagaré N°051346100002049, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGOS decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR Desglósesse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ALONSO CABALLERO CORREA
RADICADO: 54-418-4089-001-2019-00068-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en autos, le serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GREGORIO ANELFO MARTÍNEZ PABÓN
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" conforme a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LOURDES

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy treinta y uno (31) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de Sucesión instaurado por MARIA CELINA TOLOZA MONTES y OTROS, a través de apoderada judicial, informando que la parte actora no subsanó en debida forma. Provea.

Lourdes, 27 de mayo de 2022.


WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Lourdes, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se constata que se encuentra al despacho la presente demanda sucesión instaurada por MARIA CELINA TOLOZA MONTES y OTROS, a través de apoderada judicial, para resolver sobre su rechazo por no subsanar en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 18 de abril de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no efectuó ningún pronunciamiento, no subsanó conforme a lo ordenado en el citado auto.

Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente demanda y ordenará la entrega de la misma y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Lourdes, -Norte de Santander-,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechácese la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

TERCERO: Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

GREGORIO ANDELFO MARTINEZ PABON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**
*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO el treinta y uno (31) de mayo de dos mil
veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m. El
Secretario,*
WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez la presente demanda –REGULACIÓN DE ALIMENTOS–, allegada vía correo electrónico por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD de la ciudad de Cúcuta, impetrada por la doctora DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA actuando en representación del señor ANDRES JAIR MARTINEZ VEGA. Provea.

Lourdes, 27 de mayo de 2022

WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Lourdes, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede esta instancia a decidir en cuanto a la admisibilidad o no de la demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA formulada por el señor ANDRÉS JAIR MARTINEZ VEGA, a través de apoderada judicial doctora DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.397.253 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 317.806 del C.S.J., en contra de la señora LEIDY YOLEIMA SUAREZ PACHECO, bajo lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con lo establecido en los artículos 82 a 84 de la obra en comento.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma adolece de requisitos legales, que impiden su admisión y que se relacionan a continuación:

- En primer lugar, se evidencia que la demanda que nos ocupa es de aquellas que se tramitan mediante el trámite Verbal Sumario, notándose que no obra el agotamiento del requisito de procedibilidad concerniente a la conciliación, conforme lo anota el artículo 90 numeral 7° del C.G.P
- Se omitió por la parte actora remitir copia de la demanda y sus anexos a los demandados, cómo lo exige el artículo inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- No se aportó direcciones y correos electrónicos de las madres o representante legal de los menores EMANUEL MARTINEZ CONTRERAS y JEREMIAS MARTIANEZ BLANCO, para efectos de notificaciones, conforme al Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma las falencias echadas de menos, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES – NORTE DE SANTANDER;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE ALIMENTOS propuesta por ANDRÉS JAIR MARTINEZ VEGA, a través de apoderada judicial doctora DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA, en contra de la señora LEIDY YOLEIMA SUAREZ PACHECO, con fundamento en lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echados de menos, so pena de rechazarse la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GREGORIO ANELFO MARTINEZ PABON
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m..

El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la demanda restitución de inmueble arrendado, formulada por la señora ANA ROSA CÁCERES DE MEZA, a través de apoderado judicial, en contra el señor LUIS EVELIO ROLÓN ROJAS. Venciéndose el término de ley, y no allegaron escrito subsanando la demanda. Provea.

Lourdes, 27 de mayo de 2022.


WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lourdes, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se constata que se encuentra al despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, formulada por la señora ANA ROSA CÁCERES DE MEZA, a través de apoderado judicial, en contra el señor LUIS EVELIO ROLÓN ROJAS, para decidir sobre su aceptación.

Sería del caso proceder a ello, si no se observara que no se dio estricto cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de mayo de 2022, en el sentido de subsanar en debida forma la demanda en cuanto a que deberían haber anexado el contrato de arrendamiento inicialmente estipulado entre las partes.

Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP, rechazará la presente demanda y ordenará la entrega de la misma y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Lourdes, -Norte de Santander-,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechácese la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

TERCERO: Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

**GREGORIO ANELFO MARTINEZ PABON
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy treinta y uno (31) de mayo de dos
mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m. El
Secretario,
WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ